

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 2°

San José, Martes 30 del Diciembre del 1862.

N. 75

**SERVICIO PUBLICO,
GOBERNACION DE LA PRO-
VINCIA DE SAN JOSÉ.**

La Botica de servicio público durante la noche en la presente semana, es la del Dr. Epaminondas Uribe.

Desde el dos de Noviembre próximo pasado, se hallan en depósito por la Policía, los animales que, presentados como perdidos se denominan.

Una vaca amarilla, marcada: una id. id. id.; un ternero negro, mostrenco: un id. amarillo id.: un caballo negro viejo, marcado: una yegua vieja colorada, con una potranca; y una vaca mora, con cria.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo, dentro de tres meses, á contar de aquella fecha.

Diciembre 24 de 1862.

Ramon Quiros.

Desde el diez del corriente, fueron depositados por la Policía, los animales que como perdidos, le han sido presentados.

Un caballo blanco: un id. retinto: un id. rosillo: un id. rabicano: un id. id.: una vaca alazana; y un novillo barcino.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, pueden ocurrir á legalizarlo entre el término de ley.

Diciembre 24 de 1862.

Ramon Quiros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. Don Rafael Acosta, mayor de edad, agricultor y vecino de San Ramon de los Palmares, el denuncia de tres vetas minerales de oro que ha descubierto en la ciudad de Esparza, las cuales lindan por el Norte, con las cabeceras de "Quebrada Honda": por el Sur, con

las minas de Santa Rosa, denunciadas por los Rodriguez: por el Este, con las cabeceras del rio de Paires, ó Jesus Maria; y por el Oeste, rambo hácia el rio de la Barranca.

El rambo de dichas vetas es de Norte á Sur.

Las personas que se crean con derecho á las vetas denunciadas, ocurran á legalizarlo á esta oficina.

Judicatura de Hacienda, San José, Diciembre 22 de 1862.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. D. Felix M^a Castro, mayor de edad, agricultor y vecino de San Ramon, el denuncia de la continuacion de la mina denunciada por el Sr. Cármen Solano, la cual se halla en las cabeceras de Paires ó Quebrada del Tigre, en jurisdiccion de Esparza. Tambien se admitió al mismo Castro, el denuncia de la segunda continuacion de la mina llamada Santa Clara, denunciada por el Sr. Juan Felix Paniagua y compañeros, entre un brazo del rio de Paires y quebrada del Tigre; y cuya primera continuacion denunció Don Francisco M^a Iglesias y compañero. Ambas vetas tienen el rambo de N. O. S. O.

Las personas que se crean con derecho á las minas denunciadas, comparezcan á legalizarlo.

Judicatura de Hacienda, San José, Diciembre 23 de 1862.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

EDICTO.

CANUTO GUERRA, *Juez del crimen en 1^a instancia de la Provincia de Alajuela.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra los reos Ascencion Avila y Mariano Vargas, ausentes, por va-

rios delitos, se registra el edicto original que dice así.—“Canuto Guerra, Juez del crimen en 1^a instancia de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Ascencion Avila y Mariano Vargas procesados en esta causa, y en la cual he provido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1^a instancia, á las cinco de la tarde del día veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3^a del Código general, para decretar la prision contra Ascencion Avila y Mariano Vargas, como culpables de los delitos de contusiones leves con circunstancias de asesinato, perpetrado en la persona de Cecilio Chavez, robo de un coton de éste, y portacion de armas prohibidas, cometidos en cuadrilla: se declara haber lugar á formacion de causa contra dichos Avila y Vargas, por los delitos indicados; redúzcaseles á prision cuando puedan ser habidos, prevéngaseles que en el acto de la notificacion, nombren defensor ó defensores. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, al Jefe Político de San Ramon, y copia certificada, al Alcalde de las cárceles de esta ciudad, para los efectos consiguientes, (artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados). Y en atencion á no haber ni semiplena prueba contra los detenidos Joaquín Jimenez, como encubridor, José Chavez y Miguel Arias, como auxiliadores: sobresease en esta instruccion en cuanto á estos, previa aprobacion del Supremo Tribunal de Justicia, poniéndoseles en libertad bajo la fianza de haz, art. 841 Código ibid.—Canuto Guerra.—G. Solórzano.—Cicto Morales.—En consecuencia, prevengo á los reos que se

presenten á estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hicieren se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las cinco y media de la tarde del día veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. C. Guerra.—G. Solórzano.—C. Morales.

Es conforme.

Alajuela, Diciembre 23 de 1862.

C. Guerra.

G. Solórzano.—C. Morales.

—o—

REMATES.

Quien quisiere hacer postura á dos solares, sitos en la calle del "Laberinto", propios de D.

Jesus Vega, valuados en seiscientos cincuenta pesos, y se venden judicialmente en este Juzgado, á las doce del día dos de Enero próximo, para pagar al fondo de agricultura; acuda que se le admitirán la posturas que hicier.—Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de San José, Diciembre veintiseis de mil ochocientos sesenta y dos.

Joaquin Bernardo Calvo.

José F. Jimenez. Manuel Calvo.

— — —

A las doce del Juéves 8 del próximo entrante Enero, se rematarán en el mejor postor las cosas siguientes: un pedazo de solar, situado en la Puebla de esta ciudad, en la calle de Alajuelita, constante de ocho varas de frente y setenta y cinco de fondo, poco mas ó menos, teniendo algunas matas de café, el cual linda: por el Norte, con la calle de Alajuelita; por el Sur,

calle de por medio, con cerco del Sr. Atanacio Mena; por el Este, con solar de José Manuel Porras; y por el Oeste, con solar de Vicenta Porras, valorado en noventa pesos: una mesa con gaveta, en dos pesos cuatro rs.; dos baules cofres, en dos pesos cuatro rs.; un banco de cuatro varas de largo, en seis rs.; y una cama, en dos pesos cuatro rs.—Fertenece á la testamentaria de la finada Maria Carlota Porras, y se venden judicialmente, á pedimento del Alabaca, para pagar deudas y costas de la mortual. Quien quisiere hacer postura, acuda, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional, San José, Diciembre dieziseis de mil ochocientos sesenta y dos.

José Navarro.

Diego Corrales.—T. Alfaro.

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.